



Bogotá D.C.

Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
Secretario General  
Comisión Séptima Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
[comision.septima@camara.gov.co](mailto:comision.septima@camara.gov.co)  
Ciudad

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Ley No. 233 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva"*.

Respetado Secretario,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las funciones establecidas en su titularidad a través del Decreto 3571 de 2011, presenta por medio de este documento sus consideraciones sobre el Proyecto de Ley No. 233 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva"*.

Es importante señalar que, a la fecha, este Ministerio se encuentra estructurando las líneas estratégicas que fundamentarán la política pública de vivienda y hábitat, orientada alrededor del agua, de acuerdo con el plan de gobierno del presidente Gustavo Petro, que permita superar la profunda desigualdad del país. Bajo esta perspectiva, las consideraciones que se presentan a continuación se basan en la información que se encuentra disponible al asumir esta cartera, así:

### **Consideraciones Generales**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de la formulación de políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, ordenamiento territorial en lo de su competencia, desarrollo urbano y territorial, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Igualmente, es función del Ministerio proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes, mecanismos e instrumentos de financiación para el sector de vivienda urbana y



rural y desarrollo urbano y territorial, así como coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes.

En virtud de lo anterior, es necesario indicar que si bien esta Cartera, como órgano rector de la política de vivienda, tiene la función de *“Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda urbana y rural, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento”* carece de competencia para dar lineamiento sobre las condiciones técnicas que deben tener los equipamientos y/o infraestructura deportiva.

### **Consideraciones al Articulado**

#### Contenido numeral 2 del artículo 4 del proyecto de ley:

*“Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Estado, en el fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación, la cultura deportiva y la actividad física, tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:*

...

2. *Articular el sector del deporte, la recreación y la actividad física con el sector salud, el sector educativo y el sector de vivienda, ciudad y territorio, en lo que tiene que ver con la actividad física, la educación física y la infraestructura deportiva y recreativa*

Consideramos necesario se aclare el alcance del numeral 2, referente a la articulación entre sectores, teniendo en cuenta que las funciones otorgadas a este Ministerio, están estrechamente relacionadas con proyectos de vivienda, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

#### Contenido numeral 4 artículo 4 del proyecto de ley:

*Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El Estado, en el fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación, la cultura deportiva y la actividad física, tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:*

(...)

4. *Fomentar, coordinar y regular la construcción, administración, dotación, adecuación, y mantenimiento la infraestructura deportiva y recreativa de la actividad física, garantizando la accesibilidad e inclusión de las personas en situación de discapacidad.”*

Para los proyectos de infraestructura deportiva, existen normas técnicas, como la NTC 6047, que brindan garantía de movilidad, circulación y acceso de personas en situación de discapacidad frente a cualquier tipo de edificación, ya sea privada o pública. En ese orden de ideas, cualquier directriz debería estar enmarcada en las normas técnicas existentes y vigentes.



Definición contenida en el numeral 19, artículo 6 del proyecto de ley:

*"Artículo 6. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se entiende por:*

*(...)*

*19. Infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física: Espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos y para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el sector de vivienda, ciudad y territorio, destinados al desarrollo e implementación del deporte, la recreación y la actividad física.*

Consideramos que la definición arriba descrita no debería limitarse a los espacios públicos, ya que la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, no solo se ubica en este tipo de espacios. Se debe tener en cuenta que la naturaleza del suelo sobre el que se construye este tipo de infraestructura puede variar y los equipamientos pueden ser de carácter privado.

Frente a la expresión *"de conformidad con los lineamientos establecidos por el sector de vivienda, ciudad y territorio"*, se reitera que, en el marco de las funciones asignadas a este Ministerio, no se incluye la de dar lineamientos u orientaciones en materia de infraestructura deportivas y/o recreativa. Esta función fue asignada al Ministerio de Deporte mediante la Ley 1967 de 2019 y en particular, por el artículo 14, numeral 3 del Decreto 1670 de 2019.

3. *"Adoptar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, los criterios técnicos, para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto".*

De esta manera, sugerimos definir de manera clara a qué tipo de lineamientos se refiere, o en su defecto, ajustar la definición de acuerdo a las competencias asignadas tanto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como al Ministerio de Deporte.

Numeral 6. Del artículo 12 del proyecto de ley.

*"Artículo 12. MINISTERIO DEL DEPORTE. El ente rector del sector deportivo y del sistema nacional del deporte, la recreación y la actividad física es el Ministerio del Deporte, como máxima autoridad de la administración pública del nivel central nacional. Desarrollará sus funciones conforme a la constitución, la ley, y demás disposiciones complementarias y reglamentarias.*

*El Ministerio del Deporte desarrollará además de las funciones señaladas en el en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, las siguientes:*

*(...)*

*6. Orientar, Administrar, realizar diagnóstico y evaluar la infraestructura deportiva, y recreativa para la actividad física, logrando la incorporación en el plan de ordenamiento territorial y en los demás instrumentos que lo reglamenten, desarrollen o complementen."*



## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Frente a la función del Ministerio del Deporte de orientar, administrar y evaluar la infraestructura deportiva, con el fin de que estas sean incorporadas en los respectivos planes de ordenamiento territorial, consideramos que no es clara la manera en que se efectuará esta incorporación. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la adopción y revisión de los planes de ordenamiento territorial, son competencia de los municipios y distritos, tal y como lo establece el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011.

### Artículos 14 y 16 del proyecto de ley.

En primer lugar, observamos que en el Proyecto de Ley las entidades departamentales, distritales y municipales comparten exactamente las mismas funciones, sin una diferenciación por escala, jurisdicción y/o competencias, que permita demarcar de manera clara y efectiva las actuaciones que pueden o no desarrollar cada entidad territorial dentro de su jurisdicción. Lo anterior, en contravía de las competencias señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 para la Nación, los departamentos y los municipios y distritos.

Observando los numerales 3, 8 y 9 de los artículos 14 y 16, se evidencia que, si bien, cada uno asigna funciones a diferentes entidades territoriales, su texto es similar:

ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 16
3. Articular el deporte, la recreación y la actividad física con los sectores departamentales de salud, educación y obras e infraestructura, en lo que tiene que ver con la actividad física, la educación física y la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, respectivamente.	3. Articular el deporte, la recreación y la actividad física con los sectores departamentales de salud, educación y obras e infraestructura, en lo que tiene que ver con la actividad física, la educación física y la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, respectivamente en el municipio o distrito especial.
8. Coadyuvar en la formulación, cofinanciación y desarrollo de proyectos para la construcción, dotación, adecuación, y mantenimiento de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en los municipios de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regula el espacio público, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.	8. Coadyuvar en la formulación, cofinanciación y desarrollo de proyectos para la construcción, dotación, adecuación, y mantenimiento de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regula el espacio público, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.
9. Administrar el uso, aprovechamiento económico y mantenimiento de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en los municipios de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan el espacio público, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.	9. Administrar el uso, aprovechamiento económico y mantenimiento de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan el espacio público, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.



## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Con relación al numeral 9 del artículo 14, el cual establece como función de los departamentos y del Distrito Capital “Administrar el uso, aprovechamiento económico y mantenimiento de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física en los municipios de su jurisdicción en armonía con la ley y normas que regulan el espacio público, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad”, es importante destacar que conforme a las competencias establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, los municipios y distritos gozan de autonomía para regular los usos de suelo, lo que implica no sólo la facultad de destinar y organizar el suelo, sino la de dirigir y administrar su territorio, incluyendo el espacio público en sus diferentes escalas.

En ese sentido, se sugiere tener en cuenta las diferentes competencias territoriales frente a la administración del espacio público y al requerimiento de áreas cuya destinación estará al servicio de la ejecución de equipamientos y/o escenarios deportivos de diferentes escalas territoriales.

Esperamos contribuir a la gestión legislativa, manifestando además que venimos trabajando en la estructuración de un nuevo Plan Nacional de Desarrollo a través de diálogos permanentes con las comunidades, con el fin de transformar y viabilizar programas, proyectos e inversiones en aras de que Colombia sea Potencia Mundial de la Vida.

Quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

**FELIPE ARBOIN GÓMEZ**  
Viceministro de Vivienda  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Con copia: HR Juan Camilo Londoño [juan.londono@camara.gov.co](mailto:juan.londono@camara.gov.co)

Elaboró: María del Mar Chaparro – Contratista – Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial

Revisó: Hernán Rodríguez – Contratista – Subdirección de Políticas de Desarrollo Urbano y Territorial  
Camilo Acosta – Subdirector de Políticas de Desarrollo Urbano   
Javier Cabrera – Contratista – Dirección de Espacio Urbano y Territorial   
Juan Ricardo Villamizar – Director de Espacio Urbano y Territorial (E)  
Vanessa Barney – Contratista – Viceministerio de Vivienda  
Alejandra Maltés – Contratista – Despacho Ministra   
Ana Matilde Avendaño Arosemena – Contratista – Despacho Ministra

Fecha: 6 de diciembre de 2022

